Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

escusar la conbiene buscar un medio que sea
rice las penalidades que se prometen de la exon
de su comision y asistencia deste cavallero pro
puede aver otro sino ver si este cavallero quiere
levantar la mano por algun tiempo hasta que
la villa se halle mas ve parada y sus rs con
mas ve medio o rasea para la paga siguiere con
venida o para avidir a su defensa para lo
qual acordo que los sres comisarios hablen con
dgo don lo mas de alarcon de aser ido de acuerdo an
si ofreciendose por q.ta de sus salarios hasta aquella
cantidad quien atencio a su pobreza se puedan
alargar. excepto el sr. rexidor Ju.o de Vivanco el me
nor quien dixo no tiene en ello. estando en este esta
do entro el sr. rexidor Ju.o gr.do y se conformo con lo a
cordado por la villa y prosiguio el sr. Ju.o de Vivanco
diciendo que la villa se defienda y si se le debiere
se le pague y de lo contrario lo pide por testimo.
Pio se una peticion presentada por parte de gr.do de
redia mayordomo de propios en que pide se le de
libranza de ciento y noventa reales. que dio pa
rado natural. que vista se acordo que los sres con
tadores ajusten la q.ta con el rexidor y se le a lo
que se debe y quien y de lo que se debiere se satis
faga al dicho mayordomo